



Proceso: Adopción de Menor de Edad  
Expediente No. 5000131100012021-00260 00  
Demandante: FLAMINIO ANDRES CANIZALES ANGEL y GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA

### **SENTENCIA NO. 144**

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

*Procede el Despacho a resolver de fondo la presente demanda de ADOPCIÓN presentada por los señores FLAMINIO ANDRES CANIZALES ANGEL y GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA.*

#### **ANTECEDENTES:**

*La demanda se fundamenta en los **HECHOS** que se resumen así:*

*Que el señor FLAMINIO ANDRES CANIZALES ANGEL y la señora GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA, contrajeron matrimonio civil en la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio, el día 23 de diciembre de 2016, el cual fue inscrito bajo el indicativo serial 6029206 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.*

*Que los esposos FLAMINIO ANDRES CANIZALES ANGEL y GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA, presentaron solicitud de adopción ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Meta para la adopción de un niño (a) en el rango de edad de 0 a 6 meses.*

*Que el día 26 de octubre de 2020 les fue realizado informe psicológico a los esposos CANIZALES CUENTAS determinando que cuenta con la idoneidad mental y moral.*

*Que el día 14 de diciembre de 2020 mediante informe de trabajo social se determinó que los esposos CANIZALES CUENTAS están en capacidad de darle a la niña en adopción las garantías de sus derechos.*

*Que mediante la resolución No. 002 el 13 de noviembre de 2020 Se declaró en situación de adoptabilidad a la menor MARIA PAZ ARANGO PEREZ nacida el 7 de octubre de 2019.*

*Que mediante resolución No. 003 del 9 de junio de 2021, se determinó la asignación de la niña MARIA PAZ ARANGO PEREZ a la familia conformada por los esposos FLAMINIO ANDRES CANIZALES ANGEL y GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA.*

*Que luego de decretar la ubicación familiar de la niña en la familia de los esposos FLAMINIO ANDRES CANIZALES ANGEL y GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA, se emite informe de integración favorable de fecha 16 de junio de 2021.*

#### **Las **PRETENSIONES** se traducen en:**

*Que se decrete la adopción plena de la niña MARIA PAZ ARANGO PEREZ en favor de FLAMINIO ANDRES CANIZALES ANGEL y GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA.*

*Que se autorice el cambio de nombre a LUCIANA y se ordene el cambio de inscripción correspondiente.*



*Proceso: Adopción de Menor de Edad*

*Expediente No. 5000131100012021-00260 00*

*Demandante: FLAMINIO ANDRES CANIZALES ANGEL y GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA*

*Que se ordene expedir cinco copias auténticas de la sentencia.*

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

*La demanda fue admitida mediante auto del 13 de agosto de 2021 y en dicha providencia, se dispuso darle el trámite establecido en el Código de la Infancia y de la Adolescencia, comunicar al Ministerio Público sobre el particular y correr traslado a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”.*

*El Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF fueron notificadas el día 25 de agosto de 2020.*

*La primera recomendó solicitar el expediente administrativo de restablecimiento de derechos a efectos de que se conozca lo acontecido en el trámite y se profiera lo que en derecho corresponda. Por su parte la Defensora de Familia guardó silencio.*

*Tramitado el presente proceso en debida forma, no se observó causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, por tanto, se procede a resolver previas las siguientes.*

### **CONSIDERACIONES**

*El art. 61 del Código de la Infancia y la Adolescencia precisa que la adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paternofamiliar entre personas que no la tienen por naturaleza.*

*El artículo 64 numeral 3° ibídem dice que el adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones del cambio de nombre.*

*A su turno, el artículo 68 de la misma obra indica que podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente.*

*Con la adopción, tanto adoptante como adoptivo adquieren, los derechos y obligaciones de padre o madre e hija.*

*En el expediente obran los siguientes documentos:*

*Registros civiles de nacimiento de los solicitantes y de la menor que dan cuenta que aquellos son mayores de 25 años y tienen más de 15 años de edad que la adoptable quien a la fecha cuenta con un poco más de un año de edad.*

*Registro civil de matrimonio civil que confirma el vínculo matrimonial que existe entre los señores FLAMINIO ANDRES CANIZALES ANGEL y GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA, registrado en la Notaria 4 de Villavicencio, bajo el serial 6029206.*



*Proceso: Adopción de Menor de Edad*

*Expediente No. 5000131100012021-00260 00*

*Demandante: FLAMINIO ANDRES CANIZALES ANGEL y GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA*

*Copia de la Resolución No. 002 del 13 de noviembre de 2020 mediante la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar declaró en estado de adoptabilidad a la menor MARIA PAZ ARANGO PEREZ, así como de la constancia de ejecutoria de la resolución, de fecha 16 de diciembre de 2020.*

*Copia del informe social de los esposos adoptantes FLAMINIO ANDRES CANIZALES ANGEL y GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA y compromiso pos-adopción.*

*Certificación de la secretaria del Comité de Adopción de la Regional Meta en la que se dice que la integración de la niña con los adoptantes fue evaluada como EXITOSA.*

*Certificación de la Defensora de Familia que coordina el programa de adopciones en la que emitió concepto FAVORABLE para la adopción, toda vez que fueron considerados APTOS para adoptar.*

*Certificación de la Secretaria del Comité de Adopción de la Regional Meta, en la que se dice que los solicitantes, reúnen los requisitos de idoneidad física, mental, moral y social para que la familia pueda acoger en adopción a la menor MARIA PAZ ARANGO PEREZ*

*De las certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República, se establece que los adoptantes no se encuentran reportados como responsables fiscales.*

*De los registros de antecedentes penales de los solicitantes expedidos por la Policía Nacional, se establece que los mismos no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales.*

*Del Certificado de Antecedentes disciplinarios se establece que los adoptantes no registran sanciones ni inhabilidades vigentes.*

*Analizadas las pruebas en su conjunto, se concluye que los esposos FLAMINIO ANDRES CANIZALES ANGEL y GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA han demostrado con suficiencia los hechos fundamentos de las pretensiones, pues han cumplido a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 124 y 125 del Código de la Infancia y la adolescencia, como son idoneidad física, mental, social y moral; el concepto favorable para la adopción y la integración exitosa con la niña asignada por el comité de adopciones.*

*Así las cosas, comoquiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y sustanciales para este caso, el Juzgado considera que es procedente acceder a las pretensiones de la demanda concediendo la adopción de la menor MARIA PAZ ARANGO PEREZ en favor de los esposos FLAMINIO ANDRES CANIZALES ANGEL y GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA.*

*Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 64 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado considera viable el cambio de nombre de la menor MARIA PAZ por LUCIANA por ser menor de tres (3) años. Llevará los apellidos de los adoptantes esto es; CANIZALEZ CUENTAS; en consecuencia, en lo sucesivo la menor adoptiva se llamará LUCIANA CANIZALEZ CUENTAS.*



Proceso: Adopción de Menor de Edad  
Expediente No. 5000131100012021-00260 00  
Demandante: FLAMINIO ANDRES CANIZALES ANGEL y GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA

*Por lo anterior, en firme esta providencia se deberá oficiar a la Notaría Primera de Villavicencio - Meta a fin de que elabore un nuevo Registro Civil de Nacimiento de la menor MARIA PAZ ARANGO PEREZ quien quedará inscrita como LUCIANA CANIZALES CUENTAS, hija del señor FLAMINIO ANDRES CANIZALEZ ANGEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.056.774 y de la señora GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.043.000.324, el cual reemplazará el indicativo serial No. 60705306 y NUIP 1122538401, en consecuencia el presente constituirá el de origen.*

*Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR la ADOPCIÓN PLENA** de la menor MARIA PAZ ARANGO PEREZ en favor de los señores FLAMINIO ANDRES CANIZALEZ ANGEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.056.774 y de la señora GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.043.000.324, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, quien en lo sucesivo se llamará LUCIANA CANIZALEZ CUENTAS.

**SEGUNDO: DECLARAR** que tanto adoptantes como la adoptada adquieren los derechos y obligaciones que contiene tal calidad y establece el parentesco civil entre adoptivo, adoptantes y parientes consanguíneos o adoptivos de éstos.

**TERCERO:** En firme esta providencia se deberá oficiar a la Notaría Primera de Villavicencio - Meta a fin de que elabore un nuevo Registro Civil de Nacimiento de la menor MARIA PAZ ARANGO PEREZ quien quedará inscrita como LUCIANA CANIZALES CUENTAS, hija del señor FLAMINIO ANDRES CANIZALEZ ANGEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.056.774 y de la señora GINA PAOLA CUENTAS MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.043.000.324, el cual reemplazará el indicativo serial No. 60705306 y NUIP 1122538401, en consecuencia el presente constituirá el de origen.

**CUARTO: EXPEDIR** a costa de la parte interesada las copias auténticas requeridas para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

El Jue7

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 103 del 2 /NOVIEMBRE /2021

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria